

2014	09	01	28	
------	----	----	----	--

1

**CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA**

2

**ANÓNIMA DENOMINADA**

3

**NEGOCIOS JURIDICOS NEJURSA**

4

**S.A.-----**

5

**CAPITAL SUSCRITO: \$1,000.00.-**

6

En la ciudad de Santiago de Guayaquil, Capital de la

7

Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los

8

**VEINTICUATRO** días del mes de **JULIO** del año **DOS MIL**

9

**CATORCE**, ante mí, Abogada **LUCRECIA CÓRDOVA**

10

**LÓPEZ, Notaria Pública Titular VIGÉSIMA OCTAVA del**

11

**Cantón**, comparecen: **JAIME XAVIER CAZAR VALENCIA,**

12

quien declara ser ecuatoriano, mayor de edad, de estado

13

civil casado, de profesión abogado, domiciliado en el

14

cantón Quito y de tránsito ocasional en ésta ciudad de

15

Guayaquil; y, por otra parte, El señor **DIEGO EFRAIN**

16

**PEREZ SUAREZ**, quien declara ser ecuatoriano, mayor de

17

edad, de estado civil soltero, abogado, domiciliado en esta

18

ciudad de Guayaquil. Los comparecientes son capaces

19

para obligarse y contratar a quienes doy fe de conocer, en

20

virtud de haberme exhibido sus documentos de

21

identificación en el presente acto.- Bien instruidos, en el

22

objeto y resultados de esta escritura, a la que proceden

23

con amplia y entera libertad para su otorgamiento, me

24

presentan la minuta que es del tenor siguiente: **SEÑORA**

25

**NOTARIA:** En el Registro de Escrituras Públicas a su

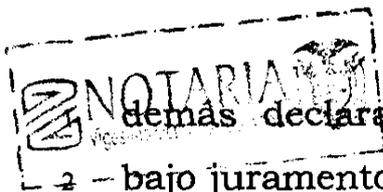
26

cargo, sírvase incorporar una por la cual conste una

27

**CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA** y las

AB. LUCRECIA CÓRDOVA LÓPEZ  
  
 NOTARIA  
 Vigésimo Octava de Guayaquil



demás declaraciones realizadas por los comparecientes  
- 2 - bajo juramento y convenciones que se determinan al tenor  
3 del siguiente contrato social: **CLÁUSULA PRIMERA:**  
4 **DENOMINACION.-** La compañía que se contrata y  
5 constituye por virtud de este instrumento se llamará  
6 **NEGOCIOS JURIDICOS NEJURSA S.A.:** denominación  
7 que ha sido aprobada por la Superintendencia de  
8 Compañías y Valores, tal como se comprueba con el  
9 correspondiente documento de reserva y aprobación de  
10 denominación que se acompaña para que forme parte de  
11 esta escritura.- **CLÁUSULA SEGUNDA: ACCIONISTAS**  
12 **FUNDADORES.-** Comparecen al otorgamiento de esta  
13 escritura pública y manifiestan su voluntad de contratar y  
14 constituir la compañía anónima **NEGOCIOS JURIDICOS**  
15 **NEJURSA S.A.** como en efecto la contratan y la  
16 constituyen, las siguientes personas naturales, a saber: a)  
17 **JAIME XAVIER CAZAR VALENCIA**, quien declara ser  
18 ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, de  
19 profesión abogado, domiciliado en el cantón Quito y de  
20 tránsito ocasional en ésta ciudad de Guayaquil; y, b) El  
21 señor **DIEGO EFRAIN PEREZ SUAREZ**, quien declara ser  
22 ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil soltero,  
23 abogado, domiciliado en esta ciudad de Guayaquil.-  
24 **CLAUSULA TERCERA.- OBJETO SOCIAL ÚNICO.-**  
25 **NEGOCIOS JURIDICOS NEJURSA S.A.** tendrá por objeto  
26 social único, de conformidad con lo dispuesto en el  
27 artículo tercero de la ley de compañías vigente al momento  
28 de otorgarse esta escritura, dedicarse a Asesoría y

1 Patrocinio Jurídico, lo cual comprende: a) Asesoramiento,  
2 asistencia, defensa y patrocinio legal y prestación de  
3 servicios de gestión jurídica, en las distintas áreas del  
4 Derecho. b) Prestación de servicios de consultoría jurídica  
5 y comercial. c) Capacitación jurídica y comercial, excepto  
6 educación secundaria y superior.- **CLÁUSULA CUARTA:**  
7 **PLAZO DE DURACIÓN.**- El plazo de duración de la  
8 Compañía es de cincuenta años, contando a partir de la  
9 inscripción de la Constitución de la misma, en el Registro  
10 Mercantil. Sin embargo, dicho plazo podrá ampliarse, o la  
11 Compañía podrá disolverse y liquidarse antes del  
12 vencimiento del mismo, por resolución expresa de la Junta  
13 General de Accionistas, de conformidad con lo dispuesto  
14 en este Estatuto, o por las demás causales legales.-  
15 **CLÁUSULA QUINTA: CAPITAL SOCIAL.**- El capital Social  
16 de la Compañía es de Un mil dólares de los Estados  
17 Unidos de América (\$1.000,00), dividido en Un mil  
18 acciones ordinarias y nominativas de una valor nominal de  
19 Un dólar (\$1,00) cada una, numeradas del 0001 a la 1.000  
20 inclusive. Cada acción que estuviere totalmente pagada  
21 dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta  
22 General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán  
23 ese derecho en proporción a su valor pagado. Los títulos  
24 de las acciones contendrán las declaraciones exigidas por  
25 la Ley y llevarán la firma del Gerente.- **CLÁUSULA**  
26 **SEXTA.**- Las acciones se transfieren de conformidad con  
27 las disposiciones legales pertinentes. La compañía  
28 considerará como dueños de las acciones a quienes

1 aparezcan como tales en su Libro de Acciones y  
2 Accionistas.- **CLÁUSULA SÉPTIMA.**- En caso de extravío,  
3 pérdida, sustracción o inutilidad de un Título de Acciones,  
4 se observarán las disposiciones legales para conferir un  
5 nuevo título, en reemplazo del extraviado, sustraído o  
6 inutilizado.- **CLÁUSULA OCTAVA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO**  
7 **DEL CAPITAL SOCIAL.**- los comparecientes, en calidad de  
8 accionistas fundadores, declaran juramentadamente que  
9 el capital social de la compañía ha sido suscrito en la  
10 forma que se detalla a continuación: **a) JAIME XAVIER**  
11 **CAZAR VALENCIA** ha suscrito quinientas (500) acciones  
12 de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 1,00)  
13 cada una; y, **b) DIEGO EFRAIN PEREZ SUAREZ**, ha  
14 suscrito quinientas (500) acciones de un dólar de los  
15 Estados Unidos de América (US\$ 1,00) cada una.- Los  
16 suscriptores declaran bajo juramento que pagarán el cien  
17 por ciento del valor de las acciones suscritas, una vez que  
18 esté constituida la compañía, y depositarán ese valor en  
19 una cuenta bancaria abierta a nombre de **NEGOCIOS**  
20 **JURIDICOS NEJURSA S.A.**, según lo dispone la Ley de  
21 Compañías.- **CLÁUSULA NOVENA: NACIONALIDAD Y**  
22 **DOMICILIO.**- La Compañía es de nacionalidad  
23 ecuatoriana y tiene su domicilio principal en la ciudad de  
24 Guayaquil, Cantón del mismo nombre, Provincia del  
25 Guayas, República del Ecuador, sin embargo, podrá  
26 establecer sucursales y agencias dentro y fuera del país,  
27 cumpliendo con los requisitos y formalidades exigidos por  
28 la Ley.- **CLÁUSULA DÉCIMA: REPRESENTACIÓN**

1 **LEGAL.-** La representación legal, judicial y extrajudicial de  
2 la Compañía será ejercida individualmente por el Gerente  
3 General en todos sus negocios y operaciones, así como en  
4 sus asuntos judiciales y extrajudiciales. El Presidente  
5 subrogará al Gerente General en sus facultades.- Los  
6 accionistas fundadores y comparecientes a esta escritura,  
7 designan como Presidente al señor Jaime Xavier Cazar  
8 Valencia, de nacionalidad ecuatoriana. De igual forma  
9 designan al señor Diego Efraín Pérez Suárez, de  
10 nacionalidad ecuatoriana, como Gerente General de  
11 **NEGOCIOS JURIDICOS NEJURSA S.A.** Los  
12 comparecientes acuerdan plasmar estas designaciones en  
13 la primera acta de la junta general de la sociedad, así  
14 como autorizar la emisión de los nombramientos  
15 necesarios para el efecto.- **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA:**  
16 **ESTATUTOS SOCIALES.-** los accionistas fundadores de la  
17 compañía han acordado adoptar para el gobierno y  
18 funcionamiento de la misma los siguientes estatutos:  
19 **ESTATUTOS SOCIALES DE NEGOCIOS JURIDICOS**  
20 **NEJURSA S.A.- CAPITULO PRIMERO.- DE LAS**  
21 **ACCIONES: ARTÍCULO PRIMERO.-** Cada acción que  
22 estuviere totalmente pagada dará derecho a un voto en las  
23 deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las  
24 acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción a  
25 su valor pagado. **ARTÍCULO SEGUNDO.-** Las acciones son  
26 ordinarias y nominativas y los títulos de las mismas  
27 contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y llevaran  
28 la firma del Gerente de la Compañía. **CAPÍTULO**

1 **SEGUNDO.- DEL GOBIERNO, LA ADMINISTRACIÓN Y**  
2 **LA REPRESENTACION: ARTÍCULO TERCERO.-** La  
3 compañía será gobernada por la Junta General de  
4 Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente  
5 General, quienes tendrán las atribuciones que les  
6 competen por las leyes y las que señalen los estatutos.  
7 **ARTÍCULO CUARTO.-** La representación legal será  
8 ejercida únicamente por el Gerente General, pero será  
9 subrogado en sus funciones por el Presidente. **CAPÍTULO**  
10 **TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL: ARTÍCULO**  
11 **QUINTO.-** La Junta General de Accionistas constituida  
12 legalmente, es el órgano supremo de la compañía y sus  
13 acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas,  
14 hayan o no contribuido con su voto o hayan o no  
15 concurrido a la sesión, así como al Presidente, al Gerente  
16 General y a los demás funcionarios y empleados de la  
17 sociedad. **ARTÍCULO SEXTO.-** Toda convocatoria a la  
18 Junta General de Accionistas hará mediante aviso suscrito  
19 por el Gerente General o el Presidente, en la forma que  
20 determina la Ley. **ARTÍCULO SÉPTIMO.-** El comisario  
21 será convocado especial e individualmente para las  
22 sesiones de la Junta General de Accionistas, pero su  
23 inasistencia no será causa para que la reunión se difiera.  
24 **ARTÍCULO OCTAVO.-** No obstante lo dispuesto en los  
25 artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se  
26 entenderá convocada y quedará válidamente constituida,  
27 en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio  
28 nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se

1 encuentre presente o representada la totalidad del capital  
2 social pagado y los accionistas acepten por unanimidad  
3 constituirse en Junta General y estén también unánimes  
4 sobre los puntos a tratarse en dicha junta. Las actas de  
5 las sesiones de las Juntas Generales de Accionistas  
6 celebradas conforme a lo dispuesto en este artículo  
7 deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus  
8 representantes que concurrieren a ellas, bajo sanción de  
9 nulidad de dichas actas. **ARTÍCULO NOVENO.-** La Junta  
10 General no podrá instalarse en primera convocatoria, sino  
11 con la concurrencia de un número de accionistas que  
12 represente por lo menos, las tres cuartas partes del capital  
13 social pagado, para lo cual se tomará en cuenta la lista de  
14 asistentes que deberá elaborar el secretario de la sesión y  
15 que deberá ser autorizada con su firma y con la del  
16 presidente de la junta.- Cuando a la primera convocatoria  
17 no concurre el número de accionistas que compele la  
18 representación establecida anteriormente, se hará  
19 segunda convocatoria con por lo menos ocho días de  
20 anticipación a la fecha de la celebración de la nueva junta,  
21 la cual no podrá ser demorarse más de treinta días desde  
22 la fecha fijada para la primera reunión, debiéndose  
23 entonces constituir la junta general sea cual fuere el  
24 número y representación de los accionistas que asistan, lo  
25 cual se hará presente en el texto de la segunda  
26 convocatoria. Las anteriores regulaciones acerca del  
27 quórum para las juntas generales de accionistas se  
28 entienden sin perjuicio de los casos en que, por

1 disposiciones especiales de la ley o de estos Estatutos, se  
2 requiera de una mayor asistencia de accionistas.

3 **ARTÍCULO DÉCIMO.-** Los accionistas pueden hacerse  
4 representar en las juntas generales por otras personas,  
5 mediante carta dirigida al presidente de la sesión pero ni el  
6 Gerente, ni el comisario de la compañía podrán ejercer  
7 esta representación. **ARTÍCULO UNDÉCIMO.-** Las juntas

8 generales serán presididas por el presidente, en su falta  
9 por la persona elegida para el efecto por los concurrentes a  
10 la junta, según el caso. Actuará como Secretario el  
11 Gerente General o, en caso de ausencia, la persona que la  
12 junta designe.- de cada sesión se levantará un acta que  
13 podrá aprobarse en la misma sesión, y todas las  
14 resoluciones surtirán efecto inmediatamente. **ARTÍCULO**

15 **DUODÉCIMO.-** Las Juntas generales son ordinarias y  
16 extraordinarias y se reunirán en el domicilio de la  
17 compañía. Las primeras por lo menos una vez al año, para  
18 considerar entre los puntos del orden del día los asuntos  
19 especificados en las letras c) y d) del artículo décimo  
20 tercero de estos Estatutos; las otras, en cualquier época  
21 del año en que fueren convocadas, bien por el presidente, el  
22 gerente general, o bien cuando lo solicitaren uno o más  
23 accionistas que representen por lo menos, la cuarta parte  
24 del capital social; solicitud que deberá ser dirigida, por  
25 escrito, al presidente de la compañía con indicación  
26 objetiva del punto o los puntos que deseen sea materia de  
27 consideración de la junta general.- las resoluciones de la  
28 junta general se adoptarán con la mayoría de votos del

1 capital pagado concurrente a la reunión; y, en los casos  
2 especiales, con el respectivo quórum decisorio estipulado  
3 en estos Estatutos o determinado en la Ley. Los votos en  
4 blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría  
5 numérica. **ARTÍCULO DECIMO TERCERO.-** Son  
6 atribuciones de la junta general, a más de las  
7 determinadas por la Ley y los Estatutos, a las siguientes:  
8 a) Nombrar al presidente y al gerente general; b) aceptar  
9 las excusas o renunciaciones de los mencionados funcionarios y  
10 removerlos libremente cuando estimen necesario; c)  
11 conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas  
12 que presente anualmente el presidente, para aprobarlos u  
13 ordenar su rectificación, siendo nula la aprobación de  
14 tales informes, balances, inventarios y más cuentas  
15 cuando no hubiese estado precedida por la consideración  
16 del respectivo informe del comisario; d) disponer sobre la  
17 distribución de las utilidades, en caso de haberlas; e)  
18 ordenar la formación de reservas especiales o de libre  
19 disposición, dejándose aclarado que, de acuerdo con el  
20 vigente artículo doscientos noventa y siete de la Ley de  
21 Compañías, la sociedad no estará obligada a formar fondo  
22 de reserva legal alguno; f) resolver sobre la emisión de  
23 acciones preferidas, de obligaciones, de partes  
24 beneficiarias, la titularización o cualquier otro mecanismo  
25 de desintermediación financiera; g) reformar el contrato  
26 social de conformidad con la Ley; h) resolver el aumento o  
27 disminución de los capitales autorizado y social, la  
28 disolución y la liquidación de la compañía, así como la

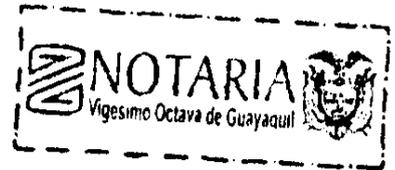
1 ampliación o la restricción de su plazo; i) conocer y  
2 resolver, con las más amplias facultades, cualquier  
3 funcionario de la compañía; j) resolver el establecimiento  
4 de sucursales, agencias y oficinas; k) disponer que se  
5 entablen las acciones correspondientes en contra de los  
6 administradores; l) interpretar los presentes estatutos; m)  
7 autorizar al Gerente General de manera previa y expresa,  
8 para que pueda ejecutar los siguientes actos: (i) enajenar o  
9 gravar los bienes inmuebles de la sociedad; (ii) participar  
10 en la constitución de nuevas sociedades o adquirir, a  
11 cualquier título, acciones o participaciones en compañías  
12 ya existentes; (iii) enajenar o gravar las acciones o  
13 participaciones que la compañía tuviere en otras  
14 sociedades; (iv) contraer empréstitos con las instituciones  
15 financieras del sistema nacional o con entidades bancarias  
16 del extranjero, siempre y cuando los montos de tales  
17 operaciones excedan los cincuenta mil dólares de los  
18 Estados Unidos de América (US\$50.000,00), excepto  
19 cuando se trate de cubrir, mediante sobregiros, los déficit  
20 temporales que pudieren producirse en las cuentas  
21 bancarias de la compañía; y, (v) celebrar contratos u  
22 operaciones con cualquiera de los accionistas, o con  
23 cualquier sociedad vinculada a cualquiera de los  
24 accionistas, o con cualquier sociedad que sea controlada  
25 por éstos o que estuviere sujeta a control común de  
26 cualquiera de los accionistas, en todos estos casos si los  
27 términos de los respectivos contratos u operaciones son al  
28 menos igual de favorables que los que podrían obtenerse

1 de una parte independiente en condiciones normales: n)  
2 dictar cuantos acuerdos y resoluciones estime  
3 convenientes o necesarios para la mejor orientación y  
4 marcha de la compañía; y, o) ejercer las demás  
5 atribuciones establecidas en la Ley y en los estatutos  
6 sociales. **CAPITULO CUARTO.- DEL PRESIDENTE.-**  
7 **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** El Presidente será  
8 designado por la junta general de accionistas y solo  
9 ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de  
10 la compañía en subrogación del Gerente General.- El  
11 Presidente durará dos años en su cargo y podrá ser  
12 reelegido indefinidamente. Podrá ser o no accionista de la  
13 compañía. El ejercicio de su cargo estará sometido  
14 exclusivamente al ámbito mercantil y, por ende, excluido  
15 de las regulaciones del Código de Trabajo. **CAPITULO**  
16 **QUINTO.- DEL GERENTE GENERAL.- ARTÍCULO**  
17 **DÉCIMO QUINTO.-** El Gerente General, accionista o no,  
18 será elegido por la Junta General para un periodo de dos  
19 años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El ejercicio  
20 de su cargo estará sometido exclusivamente al ámbito  
21 mercantil y, por ende, excluido de las regulaciones del  
22 Código de Trabajo.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** El  
23 Gerente General ejercerá la representación legal, judicial y  
24 extrajudicial de la compañía, de manera general en los  
25 términos del artículo cuarto de estos estatutos, con los  
26 siguientes deberes y atribuciones específicas: a) ejecutar  
27 los actos y celebrar los contratos por los que la compañía  
28 adquiera derechos o contraiga obligaciones; b) otorgar

1 poderes favor de terceras personas para negocios  
2 especiales de la compañía, aclarándose que podrá el  
3 otorgamiento de poderes generales se requerirá la  
4 aprobación de la junta general; c) convocar a las sesiones  
5 de junta general de accionistas; d) suscribir los títulos de  
6 las acciones de la compañía; e) autorizar en el libro de  
7 acciones y accionistas de la compañía, con su sola firma,  
8 la inscripción de los títulos de las acciones nominativas,  
9 así como también la inscripción de las sucesivas  
10 transferencias o transmisiones de las mismas, al igual que  
11 las anotaciones de las constituciones de derechos reales  
12 sobre tales acciones y las demás modificaciones que  
13 ocurran respecto de las mismas; f) nombrar, remover y  
14 fijar los sueldos y salarios de los empleados de la  
15 compañía así como aceptar las renunciaciones que estos  
16 presentaren; g) cuidar que se lleve debidamente la  
17 contabilidad; h) llevar los libros sociales correspondientes;  
18 e, i) los demás que se confieran en la Ley y estos estatutos  
19 sociales. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** En caso de  
20 término o vencimiento del periodo para el cual fue elegido  
21 el Gerente General, continuará en su cargo con funciones  
22 prorrogadas hasta ser legalmente reemplazado. **CAPITULO**  
23 **SEXTO.- DEL COMISARIO: ARTÍCULO DÉCIMO**  
24 **OCTAVO.-** la Junta General de Accionistas nombrará un  
25 comisario, el cual podrá ser una persona extraña a la  
26 compañía, y durará un año en el ejercicio de su cargo, sin  
27 relación alguna de dependencia laboral con la sociedad.-  
28 Corresponde al comisario examinar la contabilidad de la

1 compañía y sus comprobantes, así como informar  
2 anualmente a la junta general de accionistas acerca de la  
3 situación económica de la sociedad y, en especial sobre las  
4 operaciones realizadas, sobre el informe del presidente, al  
5 igual que sobre los balances, cuentas de pérdidas y  
6 ganancias y más cuentas que dicho mandatario deba  
7 presentar luego de cada ejercicio económico a la Junta  
8 General de conformidad con estos estatutos.- En caso de  
9 falta definitiva del comisario, se estará a lo dispuesto en la  
10 Ley para que se haga la designación del correspondiente  
11 sustituto; por ende, excluido de las regulaciones del  
12 Código de Trabajo. **CAPITULO SÉPTIMO.-**  
13 **DISPOSICIONES GENERALES: ARTÍCULO DÉCIMO**  
14 **NOVENO.-** El año fiscal de operaciones de la compañía se  
15 liquidará el treinta y uno de diciembre de cada año.  
16 **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** En caso de que la  
17 compañía termine por expiración del plazo fijado para su  
18 duración, o por cualquier otro motivo, las utilidades y las  
19 reservas de libre disposición se distribuirán a prorrata de  
20 cada acción, en proporción a su valor pagado. **ARTÍCULO**  
21 **VIGÉSIMO SEGUNDO.-** La Junta General de accionistas  
22 nombrará, en su caso, al liquidador de la compañía. La  
23 misma junta fijará el plazo en que deba terminarse la  
24 liquidación, las facultades que se le conceden al liquidador  
25 y el honorario que deberá percibir. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**  
26 **TERCERO.-** En caso de duda sobre algún punto de estos  
27 estatutos sociales, de oscuridad en su texto o falta de  
28 disposición se procederá de acuerdo con lo que al respecto

1 resuelva la Junta General de Accionistas.- Anteponga y  
2 agregue usted, Señora Notaria, todo lo demás que sea de  
3 estilo o que considere usted requerirse para la plena  
4 validez y eficacia del acto societario que aquí se  
5 instrumenta, así como de la escritura pública que lo  
6 contenga, dejando constancia los otorgantes que el  
7 abogado Diego Pérez Suárez queda autorizado para  
8 obtener su aprobación e inscripción en el Registro  
9 Mercantil del domicilio de la compañía que se contrata por  
10 virtud de este instrumento. De igual forma, cualquiera de  
11 las accionistas queda autorizado para convocar a la  
12 primera junta general de accionistas. Agregue usted,  
13 señora Notaria, las demás formalidades de estilo para la  
14 plena validez de la presente escritura pública. **Firma)**  
15 **Abogado Diego Pérez Suárez, Registro Profesional**  
16 **Número 09-2011-188 del Foro de Abogados del**  
17 **Guayas.- HASTA AQUÍ LA MINUTA.-** En consecuencia los  
18 otorgantes se ratifican en el contenido de la minuta  
19 inserta la que de conformidad con la Ley queda elevada a  
20 escritura pública para que surta sus correspondientes  
21 efectos legales. La cuantía de la presente escritura es tal  
22 como consta en la minuta. Los otorgantes me exhibieron  
23 sus respectivos documentos de identificación,  
24 comprobando de esta manera la numeración  
25 correspondiente.- Leída esta escritura de principio a fin,  
26 por mí la Notaria en alta voz a los otorgantes; quienes la  
27 aprobaron y firmaron en unidad de acto conmigo, La  
28 Notaria, de todo lo cual **DOY FE.**-----



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: GUAYAQUIL

**NÚMERO DE RESERVA:** 7649354  
**TIPO DE TRÁMITE:** CONSTITUCION  
**RESERVANTE:** 1706866637 CAZAR VALENCIA JAIME XAVIER  
**FECHA DE RESERVACIÓN:** 18/06/2014

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**NOMBRE PROPUESTO:** NEGOCIOS JURIDICOS NEJURSA S.A.

**RESULTADO:** APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 17/07/2014 10:56:47 AM

RECUERDE QUE DEBERA FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCION ELECTRONICA DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRAMITE DE CONSTITUCION, DEBERA PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCION DOMICILIARIA. EL MISMO QUE PODRA ENCONTRAR EN LA SECCION "GUIAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 09/12/2013 DE ACUERDO A LA RESOLUCION No. SC.SG.DRS.G.13.012 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA VALIDEZ 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRE DE COMPAÑIAS DE TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA. CARMEN MOLINA BORJA**  
**DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: 9NIWX6 a nuestro sitio Web Institucional [http://www.supercias.gob.ec/consultar\\_codigo\\_reserva](http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva)

ESTA FOJA PERTENECE A LA ESCRITURA DE A CONSTITUCIÓN DE  
COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA NEGOCIOS JURIDICOS  
NEJURSA S.A.

15

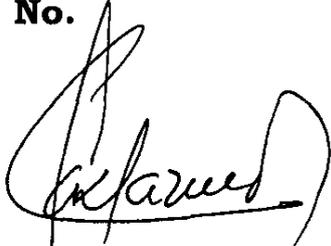
1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25



**DIEGO EFRAIN PEREZ SUAREZ**

**C.C. No. 1709210692**

**C.V. No.**



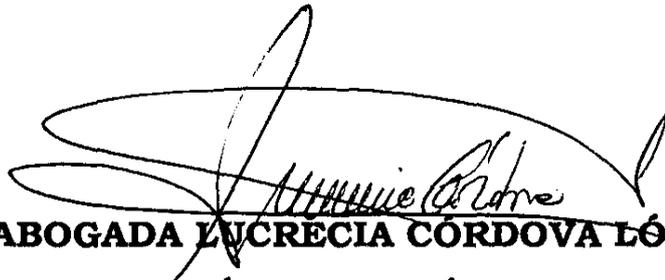
**JAIME XAVIER CAZAR VALENCIA**

**C.C. No. 1706866637**

**C.V. No. 002 - 0112**



**LA NOTARIA**



**ABOGADA LUCRECIA CORDOVA LOPEZ**

**NOTARIA PÚBLICA VIGÉSIMA OCTAVA**

**DEL CANTÓN GUAYAQUIL**

**26. LUCRECIA CORDOVA LOPEZ**





Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero este **PRIMER TESTIMONIO** de la escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA NEGOCIOS JURIDICOS NEJURSA S.A.**, el mismo que sello, firmo y rubrico en la ciudad de Guayaquil, el cuatro de agosto de dos mil catorce.-

**ABOGADA LUCRECIA CÓRDOVA LÓPEZ**

**NOTARIA VIGÉSIMA OCTAVA**

**DEL CANTÓN GUAYAQUIL**

# Registro Mercantil de Guayaquil



NUMERO DE REPERTORIO:40.906  
FECHA DE REPERTORIO:21/ago/2014  
HORA DE REPERTORIO:14:50

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

Con fecha quince de Octubre del dos mil catorce queda inscrito: 1. Escritura pública, que contiene la **CONSTITUCION** de la compañía denominada: **NEGOCIOS JURIDICOS NEJURSA S.A.**, de fojas **99.685** a **99.709**, Registro Mercantil número **4.149**. 2. **NOMBRAMIENTO** de **Presidente** designado en el acto constitutivo de la compañía **NEGOCIOS JURIDICOS NEJURSA S.A.**, a favor de **XAVIER CAZAR VALENCIA**, de fojas **43.372** a **43.374**, Registro de Nombramientos número **13.968**.- 3. **NOMBRAMIENTO** de **Gerente General** designado en el acto constitutivo de la compañía **NEGOCIOS JURIDICOS NEJURSA S.A.**, a favor de **DIEGO PEREZ SUAREZ**, de fojas **43.375** a **43.377**, Registro de Nombramientos número **13.969**.-

ORDEN: RAZNUMORD



  
Ab. César Moya Delgado  
REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTÓN GUAYAQUIL  
DELEGADO

Guayaquil, 20 de octubre de 2014

REVISADO POR: 

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Nº 0046820

DOCUMENTACION Y ARCHIVO  
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYMAS  
RECIBIDO

31 OCT 2014 HORA: 12:00

Receptor: Michelle Calderon Palacios

Firma: *MPalacios*



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

## FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		NEGOCIOS JURIDICOS NEGURSA S.A.	
EXPEDIENTE:	RUC:	NACIONALIDAD:	
NOMBRE COMERCIAL:		CAZAR - PEREZ ABOGADOS	
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
GUAYAS	GUAYAGUIL	GUAYAGUIL	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
GUAYAS	GUAYAGUIL	GUAYAGUIL	
PARROQUIA:	BARRIO:	CIUDADELA:	
TARGUI		LOS OLIVOS	
CALLE:	NÚMERO:	INTERSECCIÓN/MANZANA:	
Leopoldo Carrera	104	H2 2 S.3	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
	Los Olivos Business Center	204	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1:	TELÉFONO 2:	
	5053676		
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1:	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
	Diego Perez @ esticor. org	xcazar @ hotmail . com	
CELULAR:	FAX:		
0984633491			
REFERENCIA UBICACIÓN:			
Sobrel Heradepi 9			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:			
Diego Efraim Pérez Suárez			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:			
1709210692			

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta institución aplique las sanciones de ley.

  
FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1

*Auz*

Superintendencia de Compañías  
Guayaquil

Visítenos en: [www.superclas.gob.ec](http://www.superclas.gob.ec)

Fecha:

28/OCT/2014 11:51:40 Usu: *atorreso*



Remitente: No. Trámite:  -   
DIEGO PEREZ .

Expediente:

Razón social: RUC:

SubTipo tramite:  
COMUNICACIONES

Asunto:

~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~  
CONSTITUCION.

Revise el estado de su tramite por INTERNET   
Digitando No. de trámite, año y verificador =